

CAPÍTULO XIV
¿DERECHO A DISENTIR?
DESOBEDIENCIA CIVIL

1. Formas de disentimiento	324
2. Actitudes filosóficas comunes ante la desobediencia civil	327
3. El derecho a la participación política	331
4. Desobediencia civil en un Estado liberal	335

CAPÍTULO XIV

¿DERECHO A DISENTIR?

DESOBEDIENCIA CIVIL

La cuestión a considerar en este capítulo y en el siguiente es si existe moralmente, y bajo qué circunstancias, un derecho a violar el derecho por razones morales o políticas. Voy a asumir que si tal derecho (moral) existe, entonces existe una presunción para otorgarle reconocimiento jurídico. La explicación contendrá algunas de las consideraciones que afectan la forma, si hay, que el reconocimiento jurídico debe tener.

Puede considerarse que la idea de que no existe obligación de obedecer el derecho (la cual fue defendida en el capítulo xii) abre el camino a una fácil justificación de la desobediencia en base a fundamentos morales y políticos y que esto constituirá el aspecto principal en que mis conclusiones habrán de diferir de las de la mayoría de los autores sobre desobediencia civil y objeción de conciencia que asumen una obligación *prima facie* de obedecer. Pero esto está lejos de ser el caso. El argumento para negar una obligación de obedecer se basaba, en parte, en el hecho de que en innumerables ocasiones un acto en violación del derecho no tiene consecuencias adversas. Esto, sin embargo, nunca (o casi nunca) es verdad en la desobediencia civil (la objeción de conciencia es, frecuentemente, más parecida a las violaciones ordinarias del derecho). Tales actos son normalmente hechos para captar el ojo del público e inevitablemente ponen a pensar a las personas en recurrir a la desobediencia para alcanzar cualquier tipo de cambio en el derecho o de política que consideren justificado. De esta manera estos actos tienen, casi invariablemente, algunas consecuencias adversas. Sin duda, la desobediencia civil es algunas veces, justificada y, ocasionalmente, incluso, es obligatoria. Sin embargo, el razonamiento seguido en el capítulo anterior apoya la presunción común de que en un Estado razonablemente justo cualquier consideración en favor de la desobediencia tiene que superar una

presunción en contra de ella, basada en los resultados indeseables que la acompañan. Habiendo dicho lo anterior, es necesario agregar que el tema de este capítulo no es una justificación de la desobediencia basada en razones apolíticas o morales. La cuestión es saber si moralmente, bajo ciertas circunstancias, existe un derecho a tal desobediencia. La diferencia entre esas cuestiones será explicada más adelante, sin embargo, las principales clases de desobediencia por razones morales y políticas tienen que ser primeramente distinguidas.

1. *Formas de disentimiento*

Muchos casos de violación del derecho no están respaldados por la afirmación de que se encuentran justificados. El agente pudo haber actuado mal a sabiendas o por ignorancia. Consideraciones sobre tales casos y la cuestión de la actitud jurídica adecuada hacia ellos, no pertenece a este capítulo. De lo que se ocupa el capítulo es únicamente de los casos de violación de derecho con respecto a los cuales el agente niega que haya actuado mal. Muchos de estos casos, probablemente la gran mayoría, pueden ser denominados 'casos de desobediencia ocasional'. Éstas son violaciones de derecho sobre las cuales el agente piensa, dado el carácter del derecho implicado y de las circunstancias particulares por las que actúa, que eran moralmente permitidas (por lo que, considera, tiene algunas buenas razones). Tal desobediencia ocasional, aunque es considerada como moralmente justificada, no es emprendida por razones morales o políticas. Las consideraciones morales únicamente la hacen permitida. Su motivación proviene de otras consideraciones. El presente capítulo únicamente trata de desobediencia moralmente motivada.

Es conveniente seguir la clasificación tradicional de desobediencia moral y políticamente motivada en tres categorías: desobediencia revolucionaria, desobediencia civil y objeción de conciencia.

Desobediencia revolucionaria es una violación del derecho políticamente motivada, hecha para cambiar o para contribuir directamente al cambio del gobierno o de las disposiciones constitucionales (el sistema de gobierno)

Desobediencia civil es una violación del derecho políticamente motivada, hecha ya sea para contribuir directamente al cambio del

derecho o de una política o, bien, para expresar la protesta de uno, en contra o para disasociarse de una disposición jurídica o de una política.

Objeción de conciencia es una violación del derecho en virtud de que al agente le está moralmente prohibido obedecerlo, ya sea en razón de su carácter general (e.g. como con los pacifistas absolutos y la conscripción) o porque se extiende a ciertos casos los cuales no debieran ser cubiertos por él (e.g. conscripción y objetantes selectivos y homicidio y eutanasia).

No tiene mucho caso defender y explicar extensamente estas definiciones. No se afirma aquí que representen el significado ordinario de los términos definidos. Se presentan como una clasificación útil de ciertos casos de desobediencia. La clasificación no agota todos los casos de desobediencia moral y políticamente motivada; no incluye, por ejemplo, violaciones del derecho en protesta contra acciones o políticas moralmente inaceptables de parte de agentes privados (sindicatos, bancos, universidades privadas, etcétera). Tampoco la clasificación es excluyente. Las categorías parcialmente se entrecruzan. Una persona puede violar el derecho en una única ocasión por una combinación de razones que hacen su acción simultáneamente una acción revolucionaria y un caso de desobediencia civil (e.g. él quiere protestar contra una disposición jurídica particular y, a través de ella, directamente contribuye a un cambio de gobierno). La objeción de conciencia selectiva hacia la guerra de Vietnam en los Estados Unidos, durante los años sesentas, proporciona muchos ejemplos de personas que combinan la desobediencia civil con la objeción de conciencia en un solo acto.

Tales categorías son, las más de las veces, fácilmente aplicadas al análisis de la acción de los individuos. Pero pueden aplicarse al análisis de la acción de grupos; el carácter de una demostración o de una sesión que implique una violación al derecho es determinada por las razones de sus organizadores o por el grueso de sus participantes. Es importante, sin embargo, recordar que el carácter de las razones y, por tanto, de las acciones de los individuos que participan puede diferir.

Los actos revolucionarios y de desobediencia civil son casos de acción política; esencialmente son acciones públicas hechas para que tengan efectos políticos. La objeción de conciencia no. Ésta consiste esencialmente en una acción privada de parte de una per-

sona que quiere evitar cometer una acción moralmente mala al obedecer un derecho moralmente (total o parcialmente) malo. Obsérvese que no toda violación del derecho moralmente obligatoria constituye un caso de objeción de conciencia. Algunas veces es malo no participar en desobediencia civil que supone la violación de un derecho razonable. Únicamente cuando una afirmación de que el derecho siendo en sí mismo malo (o, al menos, ciertos de sus aspectos), motiva violaciones a él, uno tiene una instancia de objeción de conciencia.

La obediencia civil puede ser intentada para ser efectiva o expresiva (o tanto efectiva como expresiva). Está hecha para ser efectiva si está justificada como parte de un plan de acción, el cual probablemente conduzca a un cambio del derecho o de una política. Sin embargo, la desobediencia civil incluye, también, violaciones del derecho, de la cual sus perpetradores saben que será ineficaz, toda vez que estén justificadas como expresiones de protesta o desaprobación pública de una disposición jurídica o de una política. En virtud de que los actos revolucionarios y la desobediencia civil son acciones políticas, ellas normalmente suponen acción pública y abierta. Esto es normalmente necesario para que ellas alcancen su propósito (sea éste expresivo o efectivo). Pero, apenas un acto de desobediencia ocurre que la naturaleza de su motivación (al menos en la mayoría de los casos de desobediencia civil) tiene que ser públicamente conocida. No hay razón general de por qué los individuos implicados en tales actividades deban hacer su identidad conocida o someterse voluntariamente al castigo. Aunque tales razones en ocasiones bien pueden existir, tal acción prueba la pureza de los motivos de uno; un proceso o un período en prisión puede servir como punto importante para la movilización de más oposición al derecho o a la política contra la cual se protesta, etcétera.

Algunos autores han incluido sumisión al castigo en su definición de desobediencia civil. Éste es precisamente uno de los aspectos en los que la definición sostenida aquí es más amplia que la mayoría de las definiciones examinadas en años recientes. Esta definición se refiere a las razones por la desobediencia y nada más. La justificación de tan amplia definición es que está hecha para caracterizar la desobediencia civil como cierto tipo de acción política, como toda acción política está dirigida hacia el derecho o hacia una política y se distingue de otros actos políticos al usar las violacio-

nes al derecho como un medio (se distingue de la acción revolucionaria en que aquélla no es hecha para conducir a un cambio de gobierno o del sistema de gobierno). La principal motivación de una más restrictiva definición es identificar las condiciones bajo las cuales la violación del derecho es justificada (únicamente si es abierta, no violenta, etcétera). Sin embargo esta definición no está hecha para señalar una clase de acción política *legítima*. Adopto una definición que es valorativamente neutra, de forma a separar la clasificación de tipos de actos políticos del problema de su justificación. Aún más, a nuestro punto, quiero argumentar en el próximo inciso que los análisis de desobediencia civil que favorecen un limitado entendimiento de la expresión tienen sentido únicamente en el supuesto de que exista un derecho a la desobediencia civil. Voy, por tanto, a proceder a argumentar que no existe tal derecho general.

2. *Actitudes filosóficas comunes ante la desobediencia civil*

Es un lugar común en la mayoría de las explicaciones sobre el tema, el cual comparto, de que la desobediencia civil es, algunas veces, justificada o, incluso, obligatoria. Muchos autores, de hecho, tienden a favorecer una más fuerte opinión que no logran separar claramente de ésta, a saber: que uno tiene, bajo ciertas condiciones, un derecho a la desobediencia civil. Es necesario, por tanto, aclarar la diferencia entre estas dos afirmaciones.

Consideremos un caso análogo. Permítasenos asumir que las personas tienen moralmente un derecho de libertad de expresión. Este derecho cubre casos en los cuales uno no debiera ejercitarlo. Uno no debe repetir historias de personas que no cree sean verdad. Sin embargo, uno tiene el derecho de hacerlo. El derecho de libertad de expresión no se encuentra reconocido en el derecho de la Unión Soviética, no obstante el hecho de que esté permitido expresar opiniones conformes al Partido Comunista Soviético. La razón por la que uno dice que el derecho se encuentra ahí negado no es porque las opiniones del Partido Comunista estén mal y no deban ser expresadas. Incluso aquel que acepta su verdad, tendrá que admitir que no existe libertad de expresión en la Unión Soviética, aunque pueda no encontrar ningún defecto en ello. La libertad de expresión se encuentra ahí negada no porque uno no puede

expresar creencias verdaderas, sino porque no puede expresar las falsas, las cuales uno no debe tener ni expresar. Esto, nada menos, está implicado por la observación común de que la libertad consiste en expresar cualquier opinión que uno quiera (sujeta a un pequeño número de restricciones, *e.g.* aquellas en contra de la difamación). *Prima facie* puede parecer sorprendente que uno deba tener un derecho para hacer aquello que uno no debe. ¿No sería mejor limitar los derechos a lo que es correcto o, al menos, permitido hacer? Pero, decir esto es malentender la naturaleza de los derechos. Uno no necesita derecho alguno para estar facultado para hacer lo que es correcto. Que sea correcto proporciona a uno todo el título que necesita. Sin embargo, uno necesita un derecho para estar facultado para hacer aquello que no debe. Es un elemento esencial de los derechos de actuar que ellos faculden a uno para hacer lo que uno no debiera. Al decir esto, obviamente, no se quiere decir que el propósito o justificación de los derechos para actuar sea incrementar malas acciones. Su propósito es desarrollar y proteger la autonomía de la gente. Lo facultan a que escoja, correcta o incorrectamente, por sí mismo. Pero no pueden hacerlo a menos que lo faculden a escoger incorrectamente.¹

Aquí radica la diferencia entre afirmar, por un lado, que la desobediencia civil es, algunas veces, correcta, y, por otro, sostener que uno tiene, bajo ciertas condiciones, un derecho a la desobediencia civil. La última afirmación implica, la primera no, que uno se encuentra facultado bajo ciertas condiciones, a desobedecer civilmente aun cuando uno no deba hacerlo. Más de los que abiertamente apoyan tal derecho se inclinan a sostener su existencia. Esta tendencia se manifiesta en su interés en establecer límites formales a las formas permitidas de la desobediencia civil. Considérese una limitación muy frecuentemente discutida: la desobediencia civil, habitualmente se dice, no debe ser violenta.

Es claro que, manteniéndose las demás cosas igual, la desobediencia no violenta ha de ser preferida a la desobediencia violenta.

¹ Estos comentarios sobre los derechos para actuar están en armonía con el análisis general de derecho desarrollado en varios artículos por H.L.A. Hart, aunque no me comprometo a todos los detalles de sus puntos de vista. Véase, por ejemplo, el artículo de Hart, "Bentham on Legal Rights", en A. W. B. Simpson (editor), *Oxford Essays in Jurisprudence, 2nd Series*, Oxford, Oxford University Press, 1973, pp. 171-201, reimpresso en Hart, H.L.A. *Essays on Bentham Jurisprudence and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1982, pp. 162-193.

Primeramente, el daño directo causado por la violencia es evitado. En segundo lugar, la posible incitación a recurrir a la violencia en los casos en que estaría mal, que, incluso, otro uso justificado que la violencia proporciona, se evita. En tercer lugar, el uso de la violencia es una cuestión altamente emotiva y explosiva en muchos países, y al recurrir a la violencia es probable que uno antagonice con aliados potenciales y confirmen su oposición muchos de los oponentes de uno. Todas estas consideraciones, y otras, sugieren gran reticencia a recurrir al uso de la violencia muy particularmente al uso de la violencia contra la persona. Pero ¿justifican la proscripción total de violencia como medio para alcanzar un fin político? No. El mal que la desobediencia pretende rectificar puede ser tan grande, puede, de hecho, ser en sí mismo, violencia contra personas inocentes (como la reclusión de disidentes en campos de trabajo en la Unión Soviética), que puede ser correcto usar la violencia para terminar con él. En este momento puede ser importante llamar la atención sobre el hecho de que ciertos actos no violentos, de hecho, ciertos actos lícitos, bien pueden tener muchas más severas consecuencias que muchos actos de violencia: considérense los posibles efectos de una huelga por parte de los conductores de ambulancias.

Ciertamente, algunas personas efectivamente rechazan el uso de la violencia en forma absoluta, independientemente de cualesquiera otras consideraciones. Los pacificistas adoptan esta postura. Sin embargo, sobre otras bases, la violencia en favor de logros políticos no puede ser rechazada de forma absoluta.² Muchos autores han argumentado en favor de conclusiones similares. Mi propósito no es reivindicar el uso de la violencia, la cual, espero ver usada sólo muy raramente y con gran precaución. Mi propósito es señalar los presupuestos (frecuentemente tácitos) de los argumentos que condenan toda desobediencia civil violenta por personas que no son pacifistas y que no rechazan, de forma absoluta, toda violencia como mala. Sin duda, este rechazo a la violencia se debe, en cierto grado, a la captación, en algún sentido confusa, de varias consideraciones atenuantes en contra de la violencia, mencionados anteriormente. Sin embargo, hasta cierto grado, se encuentran ins-

² Algunos dirán que la acción violenta no puede ser considerada desobediencia civil porque su significado, desobediencia civil, no se aplica a tal acción. Sin embargo, aunque esto fuera correcto, es irrelevante. Este punto de vista lingüístico no puede probar lo incorrecto de mi acción.

piradas por el sentimiento de que si la desobediencia civil está justificada, entonces hay un derecho a la desobediencia civil.

Decir que existe un derecho a la desobediencia civil es reconocer legitimidad para recurrir a esta forma de acción política a los oponentes políticos de uno. Es conceder que la legitimidad de la desobediencia civil no depende de lo correcto de la causa de uno. Los anteriores comentarios aclaran que, al decir *de todos*, lo correcto de la desobediencia civil no depende únicamente de lo correcto de la causa que pretende apoyar. Existe siempre la cuestión de lo apropiado de los medios. ¿No contribuirán a un mayor mal? ¿No existen formas menos dañinas o menos riesgosas de apoyar la misma causa?, etcétera. Aquellos que sostienen que existe un derecho a la desobediencia civil se encuentran comprometidos a la idea de que, en general,³ lo correcto de la causa no contribuye, en absoluto, a la justificación de la desobediencia civil. Tal idea conduce muy naturalmente a la consideración de los límites formales sobre las formas que tal desobediencia puede adoptar.

La lógica de este razonamiento se vuelve transparente una vez que considera la línea similar de razonamiento con respecto a la acción política lícita. Los estados liberales no hacen que la legitimidad de la acción política dependa de la causa que pretende servir. Las personas pueden apoyar fines políticos de toda índole.⁴ Sin embargo, el derecho a la acción política en tales estados está limitada en cuanto a la forma de las acciones permitidas. Puesto que estamos acostumbrados a pensar en esta forma de la acción política lícita, es muy natural extender el mismo enfoque a la actividad política ilícita. Tal postura considera la persecución de objetivos políticos de todo tipo —buenos como malos— a través de la desobediencia civil, justificados siempre que uno observe la forma de acción permitida.

Considerada dentro de este orden de ideas es entendible que mucho esfuerzo intelectual haya sido invertido en el intento de articular y justificar una doctrina de las formas permitidas de la desobediencia civil. Debe de ser usada como medida de último recurso; después de que los otros medios no hayan logrado obtener el objetivo deseado; tiene que ser no violenta; debe ser emprendida abiertamente; sus perpetradores tienen que someterse al pro-

³ Muchas, si no todas las teorías políticas, excluyen ciertos fines políticos como totalmente ilegítimos y no les conceden ninguna tolerancia.

⁴ Tomando en consideración la condición anterior.

ceso y al castigo; tales actos tienen que limitarse a hacer públicos ciertos errores y convencer al público y a las autoridades de la justicia de las exigencias; no debe ser hecho para intimidar o coaccionar. Éstas y otras condiciones similares han sido discutidas y frecuentemente favorecidas. Todas ellas se encuentran abiertas a objeciones parecidas a aquellas expresadas anteriormente contra los requerimientos de no violencia. Por ejemplo ¿por qué la desobediencia civil debe ser siempre considerada como una medida de último recurso? Ciertamente, manteniéndose las demás cosas igual, la desobediencia civil tiene resultados que la acción política lícita no tiene (dar mal ejemplo aun si el acto es justificado en el caso considerado). Sin embargo, las demás cosas raramente serán iguales y, algunas veces, la desobediencia civil debe ser preferida a la acción lícita, aun cuando esta acción fuera efectiva. ¿Qué es peor, una marcha de mineros en Londres, por la cual se cometen varios delitos tales como la obstrucción de carreteras o una muy prolongada huelga lícita de mineros?

Tales objeciones son correctas. Sin embargo, para ser completamente exitosas tienen que atacar directamente el razonamiento que conduce a estas restricciones, aparentemente arbitrarias, a la legítima desobediencia civil. Es necesario examinar la cuestión del derecho a la desobediencia civil.

3. *El derecho a la participación política*

Existen algunos malos argumentos en favor de un derecho a la desobediencia civil.

i. Podría argumentarse que, puesto que los propios actos de desobediencia civil bien pueden incitar a otros a violar el derecho en persecución de sus objetivos políticos malos, uno no está facultado a emprender tales actividades, a menos que se encuentre así facultado. Éste es un *non sequitur*. Si la desobediencia de uno, de otra manera justificada, puede conducir a otros a desobedecer en circunstancias en que es malo hacerlo, entonces la propia desobediencia está permitida únicamente si está justificado correr el riesgo de este evento, esto es, únicamente si las ventajas de la propia desobediencia son suficientes para superar este riesgo, así como, también, las otras desventajas resultantes. De ahí no se sigue que

los otros tengan el derecho a desobedecer en persecución de objetivos malos, únicamente que uno debe ser muy cauto al considerar la desobediencia puesto que puede llevar a otros a hacerlo.

ii. Se podría argumentar que existe un derecho a la desobediencia civil porque lo contrario es concebiblemente sólo si existiera una autoridad moral para juzgar qué causas son buenas y cuáles malas. Como no existen tales autoridades morales, como cada quien tiene igual derecho de juzgar, por sí mismo, qué es bueno y qué es malo, entonces se sigue que cada quien tiene un derecho a la desobediencia civil en apoyo a una causa que encuentra correcta, aun si, de hecho, es incorrecta. Sin embargo, este argumento es válido únicamente si se sigue del hecho admitido de que no existen autoridades morales generales, de que cada persona es la última e indiscutible autoridad sobre la moralidad de sus propias acciones. Pero, en realidad, todo lo que se sigue es que nadie lo es. Por tanto, desacuerdos morales no pueden ser resueltos apelando a la autoridad —ni siquiera la del propio individuo sobre sus mismas acciones— sino, cuando mucho, únicamente recurriendo a argumentos sustantivamente racionales. Por tanto, no se sigue que exista un derecho a la desobediencia, aunque sea verdad que no exista ninguna autoridad moral que pueda juzgar si la desobediencia se encuentra justificada o no.

iii. Podría argumentarse que puesto que es injusto negar a otros lo que se permite a uno mismo, de ahí se sigue que si uno se permite a sí mismo recurrir a la desobediencia civil para apoyar fines políticos, uno debe conceder a otros el derecho de usar la desobediencia civil para apoyar los suyos. Pero esto, cuando mucho, es un argumento *ad hominem*. Las personas que defienden su propia desobediencia en referencia a su derecho a perseguir sus fines políticos a través de tales medios, no pueden, en justicia, negar un derecho similar a sus oponentes políticos. Pero, una persona que sostiene su acción mediante argumentos que muestran que ésta defiende una causa justa puede, sin injusticia, negar un derecho a la desobediencia civil. Él concede a otros, realizar acciones similares en persecución de objetivos igualmente justos. Pero niega tanto para él, como para otros, el derecho a desobedecer en apoyo a objetivos moralmente malos.

iv. Algunos pueden argumentar desde el relativismo. En virtud de que no existe una prueba racionalmente concluyente de lo moralmente bueno y malo, uno no puede defender la desobediencia civil basado en la bondad de la causa. No puede ser probado y por tanto, si uno está justificado a actuar en base a su propia creencia, tiene que conceder a los otros, siendo consistente, el derecho de actuar en apoyo a sus propias creencias. Este argumento se encuentra agrietado. Si es interpretado en el espíritu de un escepticismo radical, conduce al resultado de que ninguna conclusión moral puede ser racionalmente sostenida o defendida, por tanto, es racionalmente imposible sostener o defender la idea de que existe un derecho a la desobediencia civil. Interpretado como un argumento en favor del relativismo, más que del escepticismo, significa que aunque uno puede racionalmente sostener puntos de vista morales, uno no puede probar de forma concluyente su validez al grado de que las personas, ante la evidencia, sean irracionales si no apoyan la conclusión. Pero, entonces, si uno racionalmente cree que cierto ideal político no es válido, el hecho de que otros no son irracionales al rechazar esta idea, no implica que uno no pueda sostener que son inmorales por actuar en base a ella. Por el contrario, por la verdadera entrega (racional) a la concepción de que el ideal es malo, uno está comprometido a la concepción de que así lo es la acción que en ella se basa. Ningún derecho a la desobediencia civil puede establecerse en esta forma.⁵

Necesitamos comenzar de nuevo, necesitamos encontrar una forma de relacionar los principios generales que gobiernan el derecho a la actividad política lícita y la cuestión de la desobediencia civil. Sin embargo, no es posible regresar aquí a los primeros principios. En su lugar voy a dar por hecho que cada persona tiene un derecho a la participación política en su sociedad. Permítaseme llamar a éste el principio liberal. No lo llamo el principio democrático porque, en sí mismo, no compromete a uno a un gobierno democrático, únicamente a un derecho a cierto grado de participación política. Nada en el argumento que sigue depende de la propia determinación de los límites precisos del derecho y no voy a intentar especificarlos. Es obvio, sin embargo, que el derecho a la participación política es limitado. Es limitado en virtud de la necesidad de respetar el mismo derecho en otros y en virtud de

⁵ Este argumento muestra que nada en este capítulo presupone la verdad o falsedad del relativismo.

que el derecho a la participación política no es ni el único ni de valor absoluto y tiene que ser limitado de manera a garantizar otros valores. Es también claro que, sometido a ciertas objeciones posibles, las limitaciones en el alcance del derecho son independientes del objetivo político considerado. El derecho no significa nada si éste no significa el derecho de cada miembro de una sociedad de tratar de hacer que su sociedad apoye, al menos hasta cierto grado, objetivos políticos que él apoya, sean éstos los que fueran. Dado que, de forma general, las limitaciones al derecho son independientes de los objetivos políticos que el ejercicio del derecho sostiene, éstas tienen inevitablemente que basarse en los medios usados para soportar tales objetivos. Tiene que haber un derecho limitado a ciertas formas de acción y no a otras.

La implicación más directa de un derecho limitado a la participación política es que obliga a los creadores del derecho. Debe ser reconocida y defendida por el derecho. En otras palabras, el orden jurídico debe establecer límites al derecho de uno a la actividad política y estos límites deben coincidir con aquellos que son correctos en fundamentos morales y políticos. Decir esto no implica que la amplitud del derecho (moral) deba afectar normas jurídicas sino que no debe ser, el mismo, afectado por normas jurídicas. Muchas determinaciones alternativas de los límites precisos del derecho pueden ser, en gran medida equivalentes en valor y muchas determinaciones posibles son mejores o peores que lo óptimo sólo por pequeño margen. Más aún, es muy deseable tener límites establecidos de forma abierta y pública por una autoridad generalmente aceptada. Por tanto, si los límites jurídicamente establecidos del derecho a la acción política caen dentro del área de determinaciones potenciales razonables, el hecho de que sean jurídicamente establecidos los hace moralmente obligatorios. Un argumento en favor de una solución potencial de otra manera ligeramente superior no logra determinar la fuerza moral obligatoria de una, de alguna manera, ligeramente inferior, pero jurídicamente apoyada, delimitación. De esta forma el derecho objetivo afecta el derecho moral a la acción política. Pero, principalmente, debe ser moldeado por él.

Todos los estados pueden, en consecuencia, ser divididos en aquellos en los cuales el principio liberal es adecuadamente reconocido y protegido en derecho y aquellos en los que no. Permítasenos que los estados del primer tipo sean llamados 'estados liberales' y

los otros 'estados no liberales'. El principal presupuesto de este capítulo es de que todos los estados deben ser estados liberales. Las dos principales conclusiones implicadas por esta idea son que (1) no existe derecho (moral) a la desobediencia civil en los estados liberales; (2) normalmente existe tal derecho en los estados no liberales.

4. *Desobediencia civil en un Estado liberal*

Dado que el Estado no liberal viola el derecho de participación política de sus miembros, los individuos cuyos derechos son violados están facultados, manteniéndose las demás cosas igual, a pasar por alto las disposiciones jurídicas que transgreden ese derecho y ejercitar su derecho (moral) como si éste fuera reconocido por el derecho. Por supuesto, las otras cosas difícilmente serán iguales. En los estados no liberales el ejercicio del derecho puede involucrar violación del derecho y tal acción traerá, algunas veces, consecuencias indeseables, las cuales se hubieran evitado si la acción hubiera sido lícita. Por tanto, el carácter no liberal del Estado no liberal puede tener el efecto de restringir el derecho (moral) a la acción política por parte de sus miembros. Sin embargo, con esta reserva, los miembros del Estado no liberal efectivamente tienen un derecho a la desobediencia civil el cual es, de manera general, aquella parte de su derecho moral a la participación política que no se encuentra reconocido por el derecho.

El caso es invertido en el Estado liberal. Aquí puede no haber derecho a la desobediencia civil que derive de un derecho general a la participación política. El derecho de uno a la actividad política se encuentra, por hipótesis, adecuadamente protegido por el derecho. Éste no puede jamás justificar violarlo. Dicho de otra manera: toda afirmación de que el derecho a la participación política, faculta a tomar cierta acción en apoyo a los objetivos políticos de uno, aun sea contra el derecho, es, *ipso facto*, una censura al derecho por proscribir esta acción. Puesto que si uno tiene derecho a realizarla, su realización no debe ser desobediencia civil sino un acto político lícito. Cómo, por hipótesis, ninguna censura de este tipo puede ser dirigida contra el Estado liberal. No puede haber en él ningún derecho a la desobediencia civil.

Esta conclusión no significa que la desobediencia civil en un

Estado liberal nunca se justifica. El Estado liberal ha sido definido en términos más bien técnicos y estrictos. El Estado liberal es simplemente aquel que respeta el derecho a la participación política. Puede contener cualquier número de disposiciones jurídicas malas y perversas. Algunas veces será correcto emprender actos de desobediencia civil para protestar contra ellas o contra malas políticas. Las consecuencias prácticas del argumento anteriormente explicado en referencia a la desobediencia en el Estado liberal son las siguientes:

Generalmente dos tipos de argumentos son relevantes para juzgar la acción de otra persona, dos tipos de argumentos que un hombre puede usar para convencer a otro racionalmente de que se encuentra facultado a realizar cierto acto. Puede mostrar que el acto es correcto (o que existe una razón que lo hace pensar que lo es) o puede mostrar que tiene (o que existe una razón que lo hace pensar que lo tiene) un derecho para realizarlo. Mostrar que el acto es correcto es hacer que la otra persona apruebe su realización. Mostrar que uno tiene un derecho a su realización es mostrar que aun si es incorrecto, uno se encuentra facultado a realizarlo. En un Estado liberal el segundo argumento no está disponible en defensa de la desobediencia civil. Puede ser racionalmente apoyado por las personas que aprueban sus objetivos, pero no puede reclamar la tolerancia de aquellos que no los aprueban. No se podría pretender, por ejemplo, que el público en general o las autoridades no emprendieran acciones para impedir la desobediencia o para castigar su comisión (siempre que tal acción sea proporcional al delito, etcétera), reclamo que se basaría en un derecho a la tolerancia.⁶ El único reclamo moral en favor del apoyo o de la no interferencia tiene que basarse en la justicia del fin político de la desobediencia.⁷

⁶ Si las autoridades estatales llegan a compartir (en grado suficiente) las opiniones de los que civilmente desobedecen, ellos, manteniéndose las demás cosas igual, no deben perseguirlos, puesto que las personas no deben ser castigadas al hacer la cosa correcta, si un juez o un procurador general llega a tomar partido con los protestantes en contra de las autoridades, puede encontrar necesario renunciar, desobedecer civilmente o ambas cosas.

⁷ Dos posibles objeciones pueden ser mencionadas y descartadas. Puede decirse que el derecho no pueda establecer los límites correctos a la acción política en virtud de que no puede establecer límites a acciones específicamente políticas. Si un camino se cierra tiene que cerrarse a todos. Si se abre, se abre a todos. No puede cerrarse a algunos y abrirse a los manifestantes. La respuesta a esta objeción es precisamente negar sus premisas. Es frecuentemente posible y práctico permitir actuar

He dicho que las implicaciones prácticas de la ausencia de un derecho a la desobediencia civil en un Estado liberal afectan el juicio de uno sobre la acción de otro y la forma en que el agente defiende su acción ante los otros. ¿No afecta las deliberaciones prácticas del propio agente? Tener derecho a realizar una acción no es razón para hacerlo. Uno tiene que estar convencido de que la acción es correcta. De otra forma la acción de uno sería un abuso de los derechos de uno. Sin embargo, algunas veces se considera que tener un derecho para actuar es, en general, una precondición del hecho de que sea correcto hacerlo. Sin duda, este es algunas veces el caso. Por ejemplo, puesto que uno no tiene derecho a interferir en los asuntos privados de un extraño, nunca (o casi nunca) es correcto hacerlo; aun cuando se tenga un derecho a interferir en los asuntos privados de la esposa, no significa que sea generalmente correcto hacerlo. Si tener un derecho a actuar es o no una precondición del hecho de que sea correcto el acto, depende de las razones subyacentes que soporten la afirmación de un derecho y su limitación. La razón en favor de límites al derecho de participación política es establecer un límite a la tolerancia de uno de acciones políticas injustificadas. Por tanto, no afecta el propio razonamiento del agente siempre que confíe en que su acción se encuentra justificada.

Sin embargo, de forma más indirecta la ausencia de un derecho a la desobediencia civil en un Estado liberal efectivamente afecta aun el propio razonamiento del agente. Primero, puede no estar muy seguro de que su acción sea justificada y, por tanto, la prudencia puede aconsejar desistirse de una acción de la que uno puede no estar facultado. Segundo, la desobediencia civil es una acción muy divisiva. Es más que nada así, en virtud de la ausencia de un derecho a la desobediencia civil (en los estados libera-

por razones políticas cuando una acción similar es proscrita por otras razones. Cabe reconocer que algunas veces esto es impráctico, sin embargo, no existe razón para pensar que, dadas las muchas formas alternativas, que la acción política puede tomar, el derecho no puede establecer límites razonables a la acción política.

Algunos pueden pensar que el argumento en este capítulo pasa por alto el deseo de alentar el pluralismo en la sociedad. El pluralismo conduciría al disenso y a la desobediencia civil y si éste es deseable, sus consecuencias inevitables deben ser toleradas. La falacia del argumento es suponer que el pluralismo tiene que conducir al disenso y a la desobediencia. Esto sería así si el derecho no permitiera que florecieran formas pluralistas de vida. Si el derecho estimula y respeta el pluralismo, no necesita conducir al disenso del derecho. Puede encontrar una expresión adecuada dentro de él.

les). Llevar un acto de desobediencia civil un paso fuera de los límites legítimos de tolerancia, habrá de agregarse a sus desventajas y debe hacer a uno muy reticente a emprenderlo.

El argumento anterior explica el sentido en el cual la desobediencia civil es una acción política excepcional. Es excepcional, en los estados liberales al estar más allá de los límites de tolerancia, más allá del derecho general a la participación política. No es necesario, como algunas veces se dice, que se justifique únicamente como una acción de último recurso. En apoyo a una causa justa puede ser menos dañina que cierto tipo de acciones lícitas (*e.g.* una huelga nacional o una prolongada huelga en una industria o servicio clave). Puede ser malo no recurrir a la desobediencia civil y recurrir a estas acciones lícitas primeramente, o abandonar cualquier acción en favor de una causa justa. La afirmación de que la desobediencia civil se justifique únicamente cuando todo lo demás ha fallado o es seguro que falle, así como las afirmaciones de que debe ser abierta y no violenta, etcétera, reflejan una mala concepción de su verdadera naturaleza. Es un intento por volverla rutina y hacer de ella una forma regular de acción política a la cual todos tengan derecho. Su carácter excepcional yace, precisamente, en lo opuesto de esta afirmación, en el hecho de que es (en los estados liberales) un tipo de acción política a la cual uno no tiene derecho.